

# Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de Julio

Por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

Ponencia : BERNARDO CASTELLO ENGUIX

# Principales novedades

- ▶ Se modifica:
  - ▶ LGSS
  - ▶ Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo.
  - ▶ RGAF
  - ▶ RGCot y Liq.
- ▶ A su vez el Real Decreto-Ley 14/2022 rectifica el RD-Ley 13/2022 en determinadas cuestiones y modifica determinados preceptos en su Disp. Final Décima.

# Principales novedades

- ▶ **Nuevo sistema de cotización en función de rendimientos anuales.**
  - ▶ **Se debe elegir una base de cotización en función de la previsión de rendimientos netos anuales**
    - ▶ Dentro de la tabla general fijada en la Ley.
    - ▶ Si se prevén rendimientos inferiores al SMI hay una **Tabla reducida.**
  - ▶ **Las bases tienen carácter provisional hasta la regularización en función de rendimientos reales obtenidos según comunicación de la AEAT a partir del ejercicio siguiente.**

# Principales novedades

- ▶ **Mejoras en la prestación por cese de actividad. Nuevas causas de cese de actividad:**
  - ▶ **La reducción del 60 por ciento de la jornada de la totalidad de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina la Ley.**
  - ▶ **En relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, el mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60 por ciento respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior.**

# Principales novedades

- ▶ Nueva prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad cíclica, establecido en el artículo 47 bis del ET.

# Principales novedades

- ▶ **Reordenación del sistema de bonificaciones en la cotización en el RETA.**

# Entrada en vigor

- ▶ **1 de Enero de 2023.**

# Cotización RETA

- ▶ Cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.
- ▶ A efectos de determinar la base de cotización en este régimen especial se tendrán en cuenta la totalidad de los **rendimientos netos** obtenidos por los referidos trabajadores, durante cada año natural,
  - ▶ **por sus distintas actividades profesionales o económicas,**
  - ▶ **aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social**
  - ▶ y con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica,
    - ▶ siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.



# Cotización RETA

- ▶ La LPGE establecerá una TABLA GENERAL y una TABLA REDUCIDA de Bases de Cotización.
- ▶ Las tablas se dividen en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales.
- ▶ El tramo 1 de la TABLA GENERAL tiene como límite inferior de rendimientos el importe de la BASE MINIMA de cotización del Régimen General.

# Cotización RETA

## D. Transitoria Primera RD-Ley 13/2022

- ▶ La implantación de esta modificación se hará de forma gradual.
- ▶ El nuevo sistema **se desplegará en un periodo máximo de nueve años**, con revisiones periódicas cada tres años,
  - ▶ El Gobierno podrá valorar, en el marco del diálogo social, la aceleración del calendario.
- ▶ Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 son las de las siguientes diapositivas.
- ▶ Antes del 1 de enero de 2026 el Gobierno contemplará el despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período, con un máximo de seis años.
- ▶ **Finalizado el período transitorio** al que se refieren los apartados anteriores, la cotización de los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **se efectuará según los rendimientos netos** obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

# Cotización RETA

## D. Transitoria Primera RD-Ley 13/2022

- ▶ Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán cotizar en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025
- ▶ pudiendo elegir a esos efectos una base de cotización que esté comprendida
  - ▶ entre la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme la tabla general y reducida de este apartado
  - ▶ **y la base máxima de cotización establecida para el citado régimen especial en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el correspondiente ejercicio**

# Cotización RETA

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

# Cotización RETA

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
		- Euros/mes	- Euros /mes	- Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

# Cotización RETA

	Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

# Cotización RETA

Elección de base

D.T. 6ª y Art 46 RGCot y Liq.

- ▶ ¿ Se puede seguir COTIZANDO POR UNA BASE SUPERIOR a la que correspondería en función de rendimientos?
- ▶ Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.
  - ▶ **Habrà regularización pero se podrá renunciar a la devolución de cuotas**, adquiriendo en este caso las bases de cotización provisionales la condición de definitivas sin que las mismas puedan superar, en ningún caso, el importe de la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022. La renuncia a la devolución de cuotas se deberá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización.

# Cotización RETA

Elección de base

DT 7ª

- ▶ Para los siguientes colectivos:
  - ▶ Familiares colaboradores
  - ▶ Autónomos societarios
  - ▶ Altas de Oficio
  - ▶ Altas fuera de plazo
  
- ▶ No se podrá elegir una base de cotización mensual inferior a:
  - ▶ a) **1000 euros durante el año 2023.**
  
  - ▶ b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
  
  - ▶ A tal efecto, en el procedimiento de regularización la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a dichas bases de cotización mensual.



# Base de cotización RETA

## Cambios posteriores de la base de cotización

Art. 45 RGCot y Liq. ( RD 2064/1995)

- ▶ Se podrá cambiar hasta **seis veces al año** la base por la que vengan obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la TGSS, con los siguientes **efectos**:
  - ▶ a) **1 de marzo**, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
  - ▶ b) **1 de mayo**, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
  - ▶ c) **1 de julio**, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
  - ▶ d) **1 de septiembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
  - ▶ e) **1 de noviembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
  - ▶ f) **1 de enero** del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ Las bases de cotización elegidas tienen carácter PROVISIONAL.
- ▶ Las bases y cuotas DEFINITIVAS del correspondiente año se efectuarán en función de los rendimientos anuales una vez comunicados telemáticamente por la Administración tributaria a partir del año siguiente.

# Base de cotización RETA

## Determinación de la base

Art. 44 RGCot y Liq. ( RD 2064/1995)

- ▶ Se determinará por la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores incluidos en él durante cada año natural por sus distintas actividades económicas y profesionales.

# Base de cotización RETA

## Determinación de la base

Art. 44 RGCot y Liq. ( RD 2064/1995)

- ▶ Se determinará por la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores incluidos en él durante cada año natural por sus distintas actividades económicas y profesionales, teniendo en cuenta el **PROMEDIO MENSUAL** de rendimientos.
- ▶ Se define como promedio mensual de los rendimientos netos obtenidos el resultado de multiplicar por 30 el importe obtenido de dividir la cuantía de los rendimientos anuales netos obtenidos, según la comunicación efectuada por la correspondiente Administración tributaria, una vez deducido el porcentaje al que se refiere el artículo 308 de la LGSS ( 7 % o 3%), entre el número de días naturales de alta del trabajador en este régimen especial en el año al que se refiera la cotización.
- ▶ No se considerarán como días naturales de alta del trabajador a estos efectos, aquellos que correspondan a períodos que no deban ser objeto de regularización en los términos del artículo 308 de la LGSS.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ **RENDIMIENTOS COMPUTABLES ( Regla general):**
  - ▶ Procedentes de **todas las actividades económicas**, empresariales o profesionales, ejercidas en cada ejercicio, a título **individual o como socio** o integrante de cualquier tipo de entidad en los términos establecidos en el presente artículo.
  - ▶ Se calculará de acuerdo con lo previsto en las normas del **IRPF** para el cálculo del rendimiento neto.

# Cotización RETA

Regularización definitiva

- ▶ **RENDIMIENTOS COMPUTABLES . ESTIMACION DIRECTA.**

- ▶ Rendimiento Neto

+

- ▶ Importe de las cuotas SS y Mutualidades alternativas

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ **RENDIMIENTOS COMPUTABLES . ESTIMACION OBJETIVA.**
  - ▶ RENDIMIENTO NETO PREVIO minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
  - ▶ RENDIMIENTO NETO PREVIO en el resto de supuestos.

# Cotización RETA

Regularización definitiva

## ▶ RENDIMIENTOS COMPUTABLES. SOCIETARIOS

- ▶ Rendimientos del trabajo derivados de la actividad en la sociedad.
- ▶ Rendimientos íntegros (dinerarios o en especie) derivados de la participación en los fondos propios de la sociedad.



# Cotización RETA

Regularización definitiva

- ▶ **RENDIMIENTOS COMPUTABLES. SOCIOS DE COOPERATIVAS**
  - ▶ Rendimientos de la propia actividad económica.
  - ▶ Rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario (dinerarios o en especie) derivados de su condición de socios trabajadores.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ **RENDIMIENTOS COMPUTABLES .**
  - ▶ **SOCIOS DE SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS**
  - ▶ **SOCIOS DE SOCIEDADES COMANDITARIAS**
  - ▶ **COMUNEROS DE COMUNIDADES DE BIENES**
  - ▶ **SOCIOS DE SOCIEDADES CIVILES**
  - ▶ **SOCIOS DE SOCIEDADES LABORALES**
- 
- ▶ Rendimientos de la propia actividad económica.
  - ▶ Rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario (dinerarios o en especie) derivados de su condición de socios trabajadores.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ **RENDIMIENTOS COMPUTABLES. DEDUCCION POR GASTOS GENERICOS:**
  - ▶ **7 %**
  - ▶ **3 %**
    - ▶ **Societarios**
    - ▶ **Socios de Sociedades Laborales.**
- ▶ **\* Basta haber figurado de alta 90 días en RETA**

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ Una vez fijado el importe de los rendimientos,
  - ▶ se distribuirá proporcionalmente en el período a regularizar
  - ▶ y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas
  - ▶ y se procederá a regularizar la cotización provisional mensual efectuada en el año anterior,
  - ▶ siempre y cuando su base de cotización definitiva no esté comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima correspondiente al tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ Base promedio de Cotización provisional **ESTA COMPRENDIDA** entre la Base Mínima y Máxima del tramo que se deriva de los rendimientos definitivos
- ▶ **NO PROCEDE REGULARIZACION** pasando a tener las bases la condición de DEFINITIVAS.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ Base promedio de Cotización provisional < a la base mínima del tramo que se deriva de los rendimientos definitivos
  - ▶ deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones
  - ▶ hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se les notifique el resultado de la regularización
  - ▶ sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ **Base promedio de Cotización provisional > Base Máxima del tramo que corresponda al que se deriva de los rendimientos definitivos**
  - ▶ Se procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones en un solo acto
  - ▶ sin aplicación de interés alguno
  - ▶ **antes del 30 de Abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.**

# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ ¿ Que pasa con DEUDAS GENERADAS en periodo voluntario calculadas con arreglo a bases provisionales?
  - ▶ Si la REGULARIZACION es NEGATIVA
    - ▶ No habrá DEVOLUCION ni MODIFICACION.
  - ▶ Si la REGULARIZACION es POSITIVA
    - ▶ Habrá que ingresar la diferencia en los plazos indicados.
    - ▶ En ningún caso serán objeto de devolución RECARGOS e INTERESES.



# Cotización RETA

## Regularización definitiva

- ▶ ¿Que ocurre si la Administración Tributaria modifica posteriormente los rendimientos que determinan la regularización?
  - ▶ Si se la revisión implica Rendimientos inferiores
    - ▶ Se puede solicitar DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.
  - ▶ Si la revisión implica Rendimientos superiores
    - ▶ Se comunica a la ITSS a efectos de determinar los importes a ingresar.
    - ▶ En ningún caso la revisión implicará modificación de la cuantía de las prestaciones que será DEFINITIVA.

# Cotización RETA

## Obligación de presentar Declaración IRPF

Art. 96 Ley 35/2006

- ▶ Estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

# Cotización RETA

Reconocimiento de una prestación de Seguridad Social antes de la Regularización definitiva

- ▶ **Quedan excluidas de la regularización:**
  - ▶ **Los meses que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social**
  - ▶ **reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado dicha regularización.**
    - ▶ **También las posteriores hasta el mes en que se haya producido el HC.**
- ▶ **Esas bases de cotización adquieren CARÁCTER DEFINITIVO.**
- ▶ **No procede revisión del importe de las prestaciones.**

# Cotización RETA

Reconocimiento de una prestación de Seguridad Social antes de la Regularización definitiva

Art 309 LGSS

- ▶ No serán objeto de regularización y adquieren carácter definitivo las bases de cotización aplicadas durante las siguientes prestaciones:
  - ▶ Incapacidad temporal,
  - ▶ Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural,
  - ▶ Nacimiento y cuidado de menor
  - ▶ Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante,
  - ▶ Cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial.

# Base Reguladora en supuesto de cotización con 65 o mas años

Art 320 LGSS

- ▶ Quedan exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, una vez hayan alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.
- ▶ Las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización.
  - ▶ serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior
  - ▶ en el porcentaje de variación media conocida del Índice de Precios de Consumo en el último año indicado,
  - ▶ sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

# Modificaciones en el Estatuto del Trabajo Autónomo

Arts. 1, 24 y 25

- ▶ Se suprime la figura del autónomo a tiempo parcial (que nunca llegó a desarrollarse).
- ▶ Se permiten bases de cotización inferiores al SMI (TABLA REDUCIDA).

# Modificaciones en el Estatuto del Trabajo Autónomo

## BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

- ▶ Se deroga expresamente la denominada **TARIFA PLANA**, en sus distintas modalidades ( Arts. 31,31bis,32 y 32bis Ley 20/207).
- ▶ Se establece una **REDUCCION** en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia. (Art. 38ter Ley 20/2007)
- ▶ Se regula una **BONIFICACION** en supuestos de cuidado de menor afectado de cáncer u otra enfermedad grave.
- ▶ El resto de bonificaciones se adapta al nuevo sistema de cotización, referenciando los porcentajes de bonificación a las bases de las Tablas. (Arts. 30,35,36,37,38 y 38bis LGSS).

# Cotización RETA

## Mantenimiento Tarifa Plana

D.T. 3ª

- ▶ ¿Se puede seguir disfrutando de la TARIFA PLANA si se viniera percibiendo antes del 1-1-2023?
- ▶ Los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, **seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.**



# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

- ▶ **REQUISITOS:**
- ▶ Ser **ALTA INICIAL** o no haber estado de alta en los **2 años** anteriores.
  - ▶ A contar desde la fecha de efectos del alta.

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

## ▶ **AMBITO SUBJETIVO:**

### ▶ **APLICABLE A:**

- ▶ Trabajadores del REM del GRUPO PRIMERO de cotización.
- ▶ Socios de sociedades de capital y de sociedades laborales.
- ▶ Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

### ▶ **NO APLICABLE A:**

- ▶ Familiares colaboradores del RETA o del REM (Grupo Primero de cotización).
- ▶ Miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica.

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

- ▶ **BENEFICIO Y CUANTÍA:**
- ▶ Cuota reducida por contingencias comunes y profesionales.
- ▶ Excepción de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.
- ▶ De 2023 a 2025 la cuota reducida serán 80 €/mes. (D.T. 5ª RD-Ley 13/2022).
  - ▶ A partir de 2026 se fijara en la LPGE.
- ▶ La distribución por contingencias se realizará reglamentariamente.

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

- ▶ DURACION:
  
- ▶ 12 MESES NATURALES siguientes a la fecha de efectos del alta.
  
- ▶ 12 meses adicionales cuando los rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al SMI anual que corresponda al período.
  - ▶ Cuando este segundo período abarque parte de 2 años naturales, el requisito de rendimientos deberá cumplirse en cada uno.
  
- ▶ Finalizado el periodo máximo de disfrute de las reducciones en la cotización contempladas en este artículo, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

D.T. 5ª

## ▶ DURACION:

- ▶ La duración será de **24 meses naturales completos** y de **36 meses naturales completos**:
  - ▶ Trabajadores con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento,
  - ▶ o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.
- ▶ En este caso y a partir del mes 25º la cuota reducida será de **160 €/mes.**

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

- ▶ **SOLICITUD:**
  
- ▶ Deberá ser solicitada en el momento del alta.
  - ▶ Si se pretenden los 12 meses adicionales , deberá solicitarse antes del inicio de ese período.
  
- ▶ Cuando se soliciten los 12 meses adicionales la solicitud deberá acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos económicos netos que se prevén obtener serán inferiores al salario mínimo interprofesional vigente durante los años naturales en que se aplique la cuota reducida.
  
- ▶ Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de las reducciones podrán renunciar expresamente a su aplicación, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de comunicación de la renuncia.

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

## ▶ EXTINCION:

- ▶ Cuando los trabajadores por cuenta propia causen baja en el RETA en cualquiera de los períodos en que resulten aplicables.
  - ▶ El período de baja en el RETA, exigido para tener derecho a las reducciones en la cotización **en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de tres años** cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichas reducciones en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

- ▶ **DETERMINACION DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES:**
- ▶ Con arreglo al importe de la **base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases** que resulte aplicable.



# Reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia

Art. 38ter Ley 20/2007

- ▶ **REGULARIZACION:**
  
- ▶ La cuota reducida no será objeto de regularización.
  
- ▶ En el período de 12 meses adicionales, la regularización no se llevará a efecto si en el año o años que abarque los rendimientos económicos netos de los trabajadores autónomos hubieran sido inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente en cada uno de esos años.
  
- ▶ Si en el año o años que abarque el segundo período, los rendimientos económicos superasen el importe del salario mínimo interprofesional vigente en alguno de ellos, la cotización reducida en el año en que concurra esta circunstancia, será objeto de la regularización correspondiente.
  - ▶ A tal efecto, de los rendimientos obtenidos durante el año en que se supere dicho importe, para la regularización se tomará en consideración la parte proporcional, de dichos rendimientos, correspondiente a los meses afectados por la reducción.